



Universidad
Norbert Wiener

Powered by **Arizona State University**

**FACULTAD DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

Trabajo de Suficiencia Profesional

El incumplimiento de la resocialización en los delitos de violación sexual a menores en el distrito judicial del Callao, 2020.

Caso: Exp.3465-2020-0-0701-JR-PE-03

Para optar el Título Profesional de

Abogada

Presentado por

Autora: Horna Quevedo, Georgina Maryorie

Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-9888-103X>

Asesor: Dr. Sánchez Ortega, Jaime Agustín


Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2916-7213>

Línea de investigación

Sociedad y Transformación

Lima-Perú

2023

	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, **GEORGINA MARYORIE HORNA QUEVEDO** egresado(a) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "EL INCUMPLIMIENTO DE LA RESOCIALIZACIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENORES EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO, 2020." Dr. JAIME AGUSTIN SANCHEZ ORTEGA DNI: 08456628 ORCID: 0000-0002-2916-7213 tiene un índice de similitud de catorce (14 %) con código verificable OID: 14912:291765806 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el Turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



FIRMA DEL ASESORADO

GEORGINA MARYORIE HORNA QUEVEDO
NOMBRE DEL ASESORADO

DNI: 43630693



FIRMA DEL ASESOR(A)

Dr. JAIME AGUSTIN SANCHEZ ORTEGA

DNI: 08456628

Lima, 15 de diciembre del 2023

El incumplimiento de la resocialización en los delitos de violación sexual a menores en el distrito judicial del Callao, 2020.

Caso: Exp.3465-2020-0-0701-JR-PE-03

Failure to resocialize in crimes of rape of minors in the judicial district of Callao, 2020.

Caso: Exp.3465-2020-0-0701-JR-PE-03

Bachiller Horna Quevedo, Georgina Maryorie
gmaryorie28@gmail.com

0009-0009-9888-103

Asesor: Dr. Sánchez Ortega, Jaime Agustín

Universidad Norbert Wiener

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, busca analizar el incumplimiento de la resocialización en los delitos de violación sexual a menores. En esta línea, debemos determinar si las políticas punitivas de nuestro Estado con respecto a la pena que se le impone al actor del delito van a conseguir en concreto su resocialización en el periodo de tiempo que tendría hasta los 35 años en que se le abre la posibilidad de solicitar la reevaluación de su caso, con el propósito de obtener la libertad como lo indica el Art. 173 modificado por la ley 308308 en concordancia con el Art. 66 del TUO del Código de Ejecución Penal (D.S. 003-2021-JUS). A efectos de poder desarrollar este trabajo se ha utilizado el Método inductivo mediante la técnica recogida de datos y análisis documental teniendo que acudir a revisar normas nacionales e internacionales, jurisprudencia relevante, plenos jurisdiccionales, tesis de grado, entre otros, teniendo como resultado que, según la evaluación realizada, las normas y la ejecución que se da en la realidad,

no cumplen con una resocialización cierta. En conclusión, nuestro sistema penitenciario y la pena de cadena perpetua como tal no permiten el cumplimiento de dicha función, contradiciéndose en su totalidad.

Palabras claves: Derecho Penal, resocialización, rehabilitación penitenciaria, pena privativa, abuso sexual, delincuencia.

Abstract

The present research work seeks to analyze the failure to comply with resocialization in crimes of sexual violation of minors. Along these lines, we must determine if the punitive policies of our State according to the sentence imposed on the actor of the crime are going to specifically achieve his resocialization in the period of time that would last up to the age of 35 in which the sentence opens up to the possibility of requesting the reevaluation of your case, with the purpose of obtaining freedom as indicated in Art. 173 modified by law 308308 in accordance with Art. 66 of the TUO of the Criminal Execution Code (D.S. 003-2021-JUS) .

In order to be able to develop this work, the inductive method has been used through the technique of data collection and documentary analysis, having to review national and international standards, relevant jurisprudence, jurisdictional plenary sessions, degree thesis, among others, resulting in According to the evaluation carried out, the rules and the execution that occurs in reality do not comply with a certain resocialization.

In conclusion, our penitentiary system and the life sentence do not allow the fulfillment of this function, contradicting themselves in their entirety.

Key words: Criminal law, resocialization, penitentiary rehabilitation, custodial sentence, sexual rape, crime.

I.- Introducción

El problema de la violencia es realmente preocupante, nos abre una ventana llena de interrogantes, del porqué ocurre este acontecimiento de manera recurrente y si realmente el Estado está preparado para contrarrestar las consecuencias de estos actos a nivel Nacional y mundial, es así que varios organismos nos reflejan su preocupación por dicho tema y tratan de ver la manera de prevenir y atacar este problema.

Es muy impresionante las cifras que marcan en la actualidad sobre la violencia contra los menores de edad, UNICEF (2022) afirma que, “el último informe regional precisa que 2 de cada 3 niñas, niños y adolescentes de América Latina y el Caribe sufren violencia” (p.1). Lamentablemente estamos viviendo una realidad muy alarmante ya que este tipo de delitos nos conllevan no solo a la desconfianza social sino a tener que

analizar si nuestra normativa al sancionar este tipo de acontecimientos realmente cumple con un castigo firme y a la vez no vulnera los derechos de la persona.

En efecto, en el Perú este tipo de delitos ha venido variando con respecto a la aplicación de la pena, según la Ley 30838 (2018) se eliminó toda regulación y diferenciación determinando que la pena será de cadena perpetua, cabe señalar que lo fundamental es proteger la integridad del menor, sancionando la acción como tal, aunque se pueda hablar de consentimiento de la víctima buscando no afectar su desarrollo físico ni mental.

Ahora bien, conociendo que frente a la violación de un menor recae una pena de cadena perpetua y teniendo en cuenta que puede ser revaluada según el Art. 59 de Código de Ejecución Penal (2017) donde se establece que a petición de parte esta sentencia puede ser revisada a los 35 años de la condena y dejar en libertad al comprobarse el cumplimiento por la ley, podemos analizar si será posible que la sociedad esté preparada para aceptar la reincorporación del condenado y darle una nueva oportunidad.

Debo reconocer que hay quienes apoyan el proceso de resocialización a través de la pena; pero, también hay quienes lo ven de una manera negativa debido a lo que ofrecen nuestras cárceles. Lo que nos lleva a formularnos distintas interrogantes como si el condenado por este delito, tiene la oportunidad cierta de integrarse a la sociedad, es así que debemos analizar si verdaderamente se cumple los principios de régimen penitenciario regulado el Art. 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú (1993) donde indica que dicho régimen tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Si bien es cierto el sentenciado por este delito tiene la oportunidad a los 35 años de la pena de poder reevaluar su caso, este no garantiza la excarcelación y por ende la resocialización habiéndole negado la oportunidad de una nueva calidad de vida y más aun violentando sus derechos como persona y su dignidad.

Es así que en la Casación N° 1155-2021/ Ayacucho la Corte Suprema (2021) considera que “La cadena perpetua no infracciona los principios jurisdiccionales regulado en el Art. 139, numeral 22, de la Constitución Política del Estado”, concluyendo que la resocialización logra que la pena por más grave que sea no represente inhumanas.

Entonces, la **importancia** de este trabajo, está en analizar si realmente el Estado cumple la función de resocialización en los delitos de violación sexual a menores de

edad siendo este un delito de pena perpetua. En este sentido la **justificación teórica** busca promover y analizar las investigaciones con respecto al tema, la **justificación práctica** busca ayudar a tener un mayor conocimiento para ser conscientes de la realidad penitenciaria y que este cumpla sus funciones de una manera eficaz; y como **justificación metodológica** busca ser empleada y tomada como referencia para próximas investigaciones.

Así, el **problema general** de investigación es: ¿Se incumple la resocialización en los delitos de violación sexual a menores, en el distrito judicial del Callao, 2020?, teniendo como **objetivo general**: Analizar el incumplimiento de la resocialización en los delitos de violación sexual a menores en el distrito judicial del Callao, 2020 y como **objetivos específicos**: Ver anexo 1.

II.- Presentación del caso jurídico

2.1.- Antecedentes

A nivel **Internacional**, Martínez (2020) en su investigación, en Madrid, señala, que con respecto a la prisión permanente revisable es contradictorio hablar de una pena estrictamente fija ya que al poder revisarla en un determinado tiempo se contradice con la figura de su consistencia y en ser indefinida. Dicho artículo se ha realizado mediante la revisión de la materia relacionada al tema de estudio en base a la **metodología** cualitativa. Teniendo como **resultado** que la cadena perpetua no existe al poder cambiar en algún momento de la sentencia, el cual permitió **concluir** que la pena permanente no es aplicada estrictamente sino en determinado momento de la condena puede ser revisada, esto conlleva a la oportunidad de poder recuperar su libertad contradiciendo en todo sentido su permanencia.

Por otro lado, resaltamos lo expuesto por Serrano (2012), en España, La autora manifiesta que la pena de cadena perpetua atenta contra los principios constitucionales y derechos de los delincuentes, por lo cual este tipo de pena al ser revisado en algún momento de la condena ya no se definiría como tal, sino como una pena con periodo determinado, tomando en cuenta que toda sentencia por más grave que sea el delito debe ser orientada a los fines de reducción y reinserción social. Sin embargo, nos lleva a una reflexión, ¿qué sucede si el condenado no cumple con los requisitos para la absolución? Esta ya no estaría cumpliendo con dichos fines y sería inhumana y contraria a la dignidad de la persona. Dicho artículo utilizó la **metodología** cualitativa, inductiva. El cual ayudó a determinar en la investigación que el condenado puede perder la posibilidad de su libertad

al incumplimiento de los requisitos en la revisión del caso después de los 40 años, lo cual le niega la esperanza de ser liberado y por ende poder resocializarse. Teniendo como **resultado** que la cadena perpetua no debe emplearse como una figura de sanción penal ya que no se cumple y siendo esta realizada estaría afectando a la dignidad de la persona. En **conclusión**, la cadena perpetua puede afectar a la persona en cuanto a sus derechos y su dignidad como tal al incumplimiento de lo solicitado en la ley para su libertad. Este estaría llevando una pena indeterminada teniendo similitud a la esclavitud.

A nivel **nacional**, Según Guanilo (2020) en su trabajo de investigación, afirma que en los condenados por este delito, el cumplimiento de la resocialización debe ser de manera personalizada como es manejada en otros países, donde no solo interviene el estado como tal sino el ambiente familiar, social y médico, asegurándole al sentenciado su rehabilitación integral por medio de mecanismos que no solo cambien su estilo de vida sino también los respalde hacia la aceptación en la sociedad modificando su conducta y sobre todo sin infringir sus derechos y su dignidad como persona dándole la oportunidad de un cambio verdadero. Este trabajo empleó una **metodología** cualitativa-deductiva. Teniendo como **resultado** que el Estado y el entorno social es importante para la rehabilitación integral del condenado, la cual ayudó a **concluir** que el estado como ente responsable de la reducción, rehabilitación y resocialización del sentenciado, debe emplear mecanismos en el cual asegure al condenado su real modificación conductual y social para así asegurar el cumplimiento de los fines la pena y así mismo garantizar que ya no es un peligro para la sociedad.

En lo expuesto por Linares (2019) en su trabajo de investigación, indica que el incremento de la delincuencia es preocupante para la sociedad, sin embargo, el Estado solo busca incrementar las penas basándose en que es la solución para dicho problema, aunque éste vaya en contra de lo establecido en la ley y atente contra de los derechos fundamentales y un Estado democrático. Este trabajo utilizó una **metodología** cualitativo, descriptivo y explicativo. Teniendo como **resultado** que toda pena debe ser aplicada sin vulnerar los derechos fundamentales de la persona cual sea la condición en la que se encuentre, el cual ayuda a llevar a la **conclusión** que toda pena debe estar de la mano con los derechos inherentes a la persona sea cual sea su condición y esta debe enfocarse a una mejora notable y beneficiaria para la sociedad y el condenado sin vulnerar la función resocializadora de la pena.

En base a lo expuesto por Riquez (2018) en su trabajo, La autora manifiesta que la pena máxima "cadena perpetua" en los delitos más graves no se cumple la

resocialización a pesar de poder ser revisado a los 35 años. Este no garantiza la reincorporación a la sociedad ni mucho el cumplimiento de sus derechos y el respaldo a su dignidad como persona humana. El **método** utilizado en la investigación es teórico-dogmático. Teniendo como **resultado** que la finalidad de toda pena debería ser la reincorporación del condenado a la sociedad y no atente a la dignidad humana, el cual ayuda a dar como **conclusión** que la cadena perpetua va en contra de lo establecido por la Constitución, ya que esta determina que el principio de la resocialización se debe dar por igualdad en todo sentenciado salvaguardando su integridad y dignidad como persona, más aún si no hay garantía que este se reincorpore a la sociedad después de la reevaluación de la pena.

Según lo expuesto por Sánchez (2016) en su investigación, el autor precisa que se debe considerar que todo derecho se basa en la dignidad y desarrollo de la persona debido a que se actúa en torno a la paz social. Toda condena debe estar basado en principios éticos y actos de humanidad las cuales son inherentes a la persona sin importar su condición. Es por ello que el INPE debe establecer programas en los cuales se garantice la rehabilitación integral del condenado para así cumplir con la resocialización como fin de la pena. El **método** utilizado en la investigación es teórico- dogmático. Teniendo como **resultado** que el Estado, a través del INPE debe garantizar por medio de sus programas la regeneración integral de la persona que ha cometido delito, el cual ayudó a **concluir** que la resocialización es un deber del Estado con la finalidad de integrar de una manera correcta basada en la reeducación del condenado lo cual es un derecho de éste y un deber del órgano competente. Sin embargo, se deben analizar muchas deficiencias que no permiten cumplir con lo establecido como fin de la pena.

2.2.- Fundamento del tema elegido

Con respecto al **Paradigma naturalista**, según Gimeno (1989), precisa en su investigación que éste se basa en que existen diferentes realidades y que la investigación se enfocará a medida que continúe y que estas estén relacionadas en todas las realidades y que una parte del estudio se relacione con las demás, asegurando que el investigador y las personas dentro de ésta estén interrelacionadas

Así mismo, con respecto a las **corrientes del derecho penal**, encontramos que, según Rubio (2009) podemos observar varias corrientes, entre ellas el lusnaturalismo representada por Santo Tomás, en la cual recae sobre el derecho positivo, creado por el ser humano a través las normas en cual existe un derecho mayor, el derecho natural,

que se basa en los valores, en el cual debe inspirarse, si esto no se cumple estamos ante una norma arbitraria. Con respecto a el positivismo su representante es Hans Kelsen, donde se propone crear una ciencia independiente del derecho ajena a todo lo que corresponde a otras ciencias; sean valores, conductas, etc. La teoría pura del derecho constituida solo por la normativa: a la norma jurídica y el sistema que regulan las conductas del sujeto y la sociedad. Y **la teoría tridimensional**, esta última postulada por Cossio y sostenida por Sessarego, en el cual se fundamenta que los componentes de las diferentes corrientes no pueden estar separadas y son esenciales en el Derecho, ya que la corriente del Iusnaturalismo impone los valores por encima del derecho positivo. Así mismo, respecto al Positivismo, su esencia es la norma, la cual debe aplicarse como una ciencia independiente y que tiene como finalidad regular las conductas del sujeto y de la sociedad. Finalmente, la corriente sociológica la cual se imparte desde un derecho consuetudinario, en donde la costumbre es importante para la creación de las leyes. Habiendo analizado las diferentes corrientes concluimos que todas son de suma importancia para el derecho, las conductas, las normas y los valores deben estar interrelacionados para lograr un trabajo donde se asuma una formación jurídica donde se incluya el orden filosófico y sociológico. (Rubio 2009). Por otro lado, según Méndez (2020) en su investigación precisa que para el filósofo Miguel Reale el derecho está basado en tres dimensiones: fáctica, normativa y axiológica (teoría tridimensional) donde el derecho está integrado por tres elementos: el hecho, el valor y la norma, donde la interpretación de derecho no solo se debe enfocar en un sistema legal sino en un todo.

En nuestra primera categoría denominada, **la resocialización** según (Rodríguez, 2007) es la prevención con una finalidad positiva, siempre que se evita un acto ilícito manifestado en la actitud positiva en el delincuente. Para (Emilio, 2021) la resocialización es el conjunto de actividades que ayuda a incluir nuevamente a la sociedad al delincuente.

Considerando que nuestra primera sub categoría es la **reeducción del sentenciado**, vemos que según (Bermejo, 2014) es proporcionarle las herramientas para que sepa actuar correctamente en el instante en que se determine la liberación de este. Para (Guanilo, 2015) la reeducación se refiere a los que tienen que reaprender las indicaciones que ayuden a la convivencia en la sociedad.

En relación a la segunda sub categoría, **rehabilitación penitenciaria**, (Iparraguirre, 2012) indica que es el resultado de preparar nuevamente o recobrar su estado social, cultural y emocional a un interno, que de una u otra manera ha perdido

al ser sentenciado a una pena efectiva. Para (Patiño, 2014) la rehabilitación penitenciaria es un tema complejo desde sus inicios, hay quienes aseguran que la prisión es el lugar apropiado para todos aquellos que han cometido actos ilegales en el cual puedan rehabilitarse y finalmente, habiendo cumplido su condena, reinsertarse a la sociedad.

En nuestra segunda categoría denominada, **Violación sexual**, (Amnistía, 2010) es un acto grave, el cual afecta de manera considerable la estabilidad integral de la persona afectada. Por otro lado, para la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1989) la Violación sexual es todo actos de penetración vaginal o anal, sin consentimiento mediante otras partes del cuerpo u objetos.

En relación a nuestra sub categoría, **cadena perpetua**, (Zapatero, 2016) se la considera contradictoria a los alcances establecidos en la Constitución, el cual atenta contra el principio de resocialización, por su probable acto de inhumanidad, por su imprecisión y porque resulta inoperante para un sistema penitenciarios general enfocado y direccionado hacia la reinserción. Para (Aguirre, 2011) la pena de muerte como la cadena perpetua son penas inhumanas, son similares, con mínimas diferencias, resulta difícil entender los sustentos que plantea dicha modalidad como mecanismo válido e imprescindible para suplantar a la pena de muerte.

2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia

La **Metodología** empleada en este estudio se basó dentro del enfoque cualitativo. Según (Ruiz, 2012) Hablar de una investigación cualitativa es utilizar un lenguaje conceptual y metafórico, se emplea la captación y reconstrucción de significado de una manera flexible en el cual su procedimiento es más inductivo, donde se utiliza la recopilando de información sobre temas de investigación, bibliografía, normas legales, adoptando el análisis documental. Por otro lado, según Martínez (2006) es la extracción de un cuerpo teórico que ayude de base al investigador para extraer muestra a través de uno o varios casos.

Por otro lado, con respecto a los **tipos de investigación básica**, según Álvarez (2020) indica que es cuando se direcciona a lograr un nuevo conocimiento de modo sistemático, con el objetivo de aumentar el conocimiento de una realidad. Se consideran 4 tipos: a) Exploratorio b) Descriptivo c) Correlacional d) Explicativo. Por otro lado, según Nicomedes (2018) indica que Es la que se utiliza desde que el hombre tiene curiosidad

científica los orígenes de todos los cambios de la naturaleza, la sociedad, el pensamiento. Se clasifican en a) Exploratoria b) Descriptiva c) Explicativa.

Con respecto al **Método Inductivo**, según Fernández (2011) establece un enfoque en el cual va de lo particular a lo general, se distingue por cuatro etapas: a) Observación b) Hipótesis c) Experimentación y d) Generalización. Por otro lado, para Martínez (1987) es un método que va de lo específico a lo general, el cual es contrario al método deductivo que es de lo general a lo específico.

Por otro lado, con respecto a la **muestra**, según López (2004) Es un subconjunto de la población en que se basara la investigación. Por otro lado, González (2008) La muestra es una parte de la población, un conjunto de individuo clasificados, es un elemento del todo.

Con respecto al **análisis documentario**, según Rubio (2005) Se trata de un trabajo en el que, a través de un proceso, extraemos ideas clave del documento con el fin de representarlas y hacer más fácil el acceso a los originales. Por otro lado, según Clauso (1993) se considera una secuencia de operaciones diseñadas para representar lo sustancial y la forma de un documento para hacer más fácil su examen, o incluso para crear un resultado sustituto.

Así mismo, utilizamos el **estudio de caso**, enfocando la investigación en un estudio real. Según Hernández. R. (2023) es aquel análisis de la individualidad y de la dificultad de un caso en específico, para lograr comprender su importancia. Por otro lado, la herramienta por la cual enriquecimos las teorías del tema de investigación fueron las fundamentaciones y sustentaciones del tema elegido, pues ahondaron en las categorías a utilizar.

Así mismo, la **Matriz de categorización** la encontramos dentro del anexo 1. Según (Cazau, 2004) es el proceso en el cual se determina las categorías de nuestro interés. Así mismo, en esta herramienta podemos plasmar nuestros objetivos durante la investigación, así como nuestro problema general, nuestras categorías y sub categorías, entre otros, material que nos ayudará a la investigación para determinar nuestra teoría y finalmente nuestras conclusiones.

El estudio de investigación dentro del Distrito Judicial del Callao en el año 2020, cuyo análisis se origina a partir de los distintos casos ingresados en el área Penal, sobre las violaciones a menores de edad, analizando si la resocialización se cumple siendo esta una función indiscutible y no discriminante para los sentenciados, independientemente de la pena otorgada. Para la presente investigación se considera

el tema de la confidencialidad de los autores a través del consentimiento informado manteniendo el anonimato de estos los cuales son parte del proceso.

2.4 Presentación del reporte de caso jurídico

Con fecha 31OCT2019 se apersona a la comisaria la persona de M1C2 (47) en compañía de su menor hija E3C4 (17) indicando que el 15OCT2019 mientras estaba en el juzgado con la finalidad de interponer un demanda de alimentos a favor de su nieta, su menor hija le manifiesta que en el año 2016 fue víctima del presunto delito contra la libertad sexual – violación sexual por parte de su enamorado y padre de su menor hija D5Y6, el cual la amenazaba de muerte y con hacerle daño a su padre y familiares si decía algo y que no habrá sido la primera vez, haciéndolo en varias oportunidades. Por tal motivo se indica se le realice un examen con el médico legista para su evaluación física y el examen psicológico correspondiente.

En dicho certificado médico legal certifican que presenta integridad sexual, no presenta signos de lesiones traumáticas recientes, concluyendo así que se evidencia signo de parto vaginal anterior, no presenta signos de actos contra natura y no requiere descanso médico legal.

Por otro lado, al informe psicológico se concluye que la usuaria de 17 años de edad se encuentra con AFECTACION PSICOLOGICA con indicadores emocionales, cognitivos y conductuales. Presenta un estado mental conservado, se encuentra vulnerable a sufrir nuevos hechos de violencia por las características de personalidad.

En la investigación Preliminar, la madre declara que se enteró después de una audiencia de alimentos entre su hija y el denunciado. Al salir la menor comenzó a llorar y le indicó que había sido víctima de violación sexual por parte del padre de su hija en varias oportunidades y en varios lugares cuando tenía 13 años de edad, que no tenían ninguna relación sentimental y que recibía amenazas. Con respecto a la pericia psicológica del denunciado, este refiere que está con la menor desde el 2017, en esta se concluye que presenta personalidad con rasgos dependientes y no acepta frente a la denuncia los cargos imputados. Así mismo en la pericia psicológica de la menor esta indica que la violaba desde los 13 años, no mantenía relación sentimental y que producto de esas violaciones ella queda embarazada y le obliga a decirle a sus familiares que eran pareja. Se concluye que presenta AFECTACION PSICOLOGICA, personalidad dependiente y riesgo a nivel independiente.

El Ministerio Público, decide Formalizar la Investigación Preparatoria, bajo los elementos de convicción ya mencionados por el delito de violación de la libertad sexual – violación sexual de menor de edad, previsto en el Art. 173 Inciso 2 del Código Penal vigente al momento de los hechos. Requiriendo al Juzgado competente la MEDIDA COERCITIVA DE COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES, bajo el sustento de peligrosidad procesal, al manifestar que carece de: 1) Arraigo laboral, 2) Arraigo domiciliario, 3) Arraigo familiar y 4) Magnitud del daño causado y ausencia de voluntad para resarcir los daños causados. Posteriormente, la fiscalía especializada presenta el Requerimiento de Acusación, proponiendo interponer al acusado TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD teniendo en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad ya que la sanción penal debe de estar acorde no solo con la culpabilidad del hecho sino con la trascendencia social entre otros. Así también una Reparación Civil de 50.000.00. Cabe resaltar que el acusado se encuentra con Comparecencia con Restricciones.

El Juzgado Penal Colegiado Especializado en Delitos de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del grupo familiar FALLAN por unanimidad, condenar a D5Y6 por el delito de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD en agravio de E3C4, interponiendo la pena de TREINTA AÑOS y una reparación civil de DOCE MIL CON 00/100 SOLES. Así mismo, tratamiento Terapéutico a favor de la víctima y tratamiento Terapéutico Especializado del condenado.

“Cabe resaltar que, al momento de los hechos en el Art, 173 indicaba que la persona que mantenía relaciones sexuales con un menor entre 10 y 14 años la pena no era menor de 30 ni mayor de 35 años. Sin embargo, a la fecha, aquel sujeto que tenga acceso carnal con un menor de 14 años la pena será de cadena perpetua, es por ello que adecuamos los hechos a la norma vigente, teniendo de referencia lo antes mencionado, así determinando que la pena actualmente sería de cadena perpetua.”

III.- Resultados:

Categoría 1	Resocialización
Categoría 2	Violación sexual

Objetivo General	Analizar el incumplimiento de la resocialización en los delitos de violación sexual a menores en el distrito judicial del Callao, 2020.
------------------	---

Con respecto a la Resocialización en los casos de dicho delito, debemos analizar si la aplicación de la pena por dicho delito realmente cumple con esta función la cual sabemos por nuestra legislación plasmada en nuestra Carta Magna, que la dignidad y la defensa de la persona son el fin supremo de la Sociedad y el Estado, dándonos una base clara y precisa donde existe tres puntos esenciales para el cumplimiento de esta, como es la Supremacía de la Constitución, las limitaciones del Poder y la tutela de los derechos fundamentales. Así mismo se debe tener en cuenta que el régimen penitenciario tiene como objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del que cumple una pena a la sociedad, llevando de la mano lo que nos indica el Código Penal donde determina que una de sus funciones es la de resocializar al condenado. Así, podemos determinar que, de acuerdo al sistema jurídico peruano, las normas deben ser enfocadas en un aspecto preventivo de la pena teniendo como base el marco Constitucional, la cual debe plasmarse en el sistema penitenciario. Es por ello que de acuerdo al caso presentado, al imponer lo que se determinaría hoy en día una pena de cadena perpetua estaríamos por un lado limitando y desviándonos de lo que realmente nos conlleva a la finalidad de un castigo frente a un caso ilícito, que es la resocialización, sin embargo este no solo depende de la pena en si sino de lo que realmente ofrecen las cárceles para lograr este fin, si encontramos que además de este estar limitado de los beneficios debido a la severidad de la pena, nada nos garantiza por un lado su reincorporación y por otro su rehabilitación.

Categoría 1	Resocialización
Sub Categoría 1	Reducción del sentenciado
Objetivo específico 1	Analizar la reducción como parte de la función resocializadora del sentenciado en los delitos de violación sexual a menores

Con respecto a la reducción del sentenciado como parte de la función resocializadora podemos analizar que esta es muy importante para determinar y garantizar la rehabilitación de este y poder asegurar que ya no sería un problema o un riesgo para la sociedad. Sin embargo, hablar de este tipo de delitos como es el caso en que se

presenta, estamos hablando de un delito grave el cual se involucra la el bien protegido, siendo en este la indemnidad sexual, sin embargo, el principio y el deber del Estado es garantizar la protección de la dignidad de la persona cual sea la situación de esta. Es por ello que hablar de la reducción o volver a educar al condenado no solo es una obligación normativa sino una obligación moral para con la sociedad donde se presume que dentro de todo lo establecido y sin importar la gravedad del delito este cumplirá con dicha función. En este caso, podemos observar que si bien es cierto el delito cometido no es justificable por ningún lado, este al no tener mayor antecedentes y teniendo como producto de dicho acto una hija, este debería dentro de su responsabilidad legal tener la garantía de adquirir dentro de su condena el alcance posible para seguir sustentando sus responsabilidades como padre y en algún momento donde su condena sea revisada de acuerdo a ley pueda ser una herramienta positiva para su descendencia tomando como premisa que la a partir de la educación se construye el lazo de pertenencia a la sociedad.

Categoría 1	Resocialización
Sub Categoría 2	Rehabilitación Penitenciaria
Objetivo específico 2	Identificar la deficiencia en la rehabilitación penitenciaria y su influencia en el incumplimiento de la resocialización en los delitos de violación sexual a menores.

Con respecto a la rehabilitación penitenciaria debemos identificar primero cual es punto inicial por el cual tiene sentido una pena, estas solo son justificadas si cumplen una función razonable, la cual sea necesaria como herramienta de una defensa social, es por ello que debemos tener en claro que es el último recurso que debemos utilizar. Sin embargo, con el paso del tiempo nos hemos dado cuenta que esta no ha sido muy efectiva con respecto al enfoque preventivo de la pena debido a las múltiples deficiencias que atraviesas nuestras cárceles, es así que por tal motivo vemos que muchos de los ex presidiarios vuelven a delinquir confirmándonos la falta de credibilidad en nuestro sistema penitenciario. En el caso presentado no podemos asegurar si el condenado recibirá la rehabilitación necesaria para una transformación integral y que en algún momento pueda garantizar seguridad a la sociedad. Lo más probable es que este, sea discriminado por el mismo entorno de los condenados y a su vez no pueda cumplir

por lo que realmente se enfoca la finalidad de la pena, que es la reintegración a la sociedad.

Categoría 2	Violación Sexual
Sub categoría 1	Cadena Perpetua
Objetivo específico 3	Determinar si la sentencia de cadena perpetua en los delitos de violación sexual a menores tiene una reevaluación legal que permita la resocialización.

Con respecto a la cadena perpetua, determinar si está tiene una reevaluación legal a pesar de la severidad del enfoque, podemos precisas que, según nuestro ordenamiento jurídico tipificado en el Código de Ejecución Penal, la pena será revisada de oficio o por la petición de alguna de las partes habiendo cumplido los 35 años de prisión. Cabe resaltar que este debe cumplir con los requisitos establecidos por ley, para garantizar la resocialización y esté preparado para reintegrarse a la sociedad. Sin embargo, debemos determinar si esta garantiza la verdadera rehabilitación al salir en libertad y, por otro lado, tampoco nos garantiza el cumplimiento de la reinserción convirtiendo una pena con finalidad preventiva a una pena de esclavitud y vulneración de derechos. En el caso presentado, nadie discute ni pone en duda la responsabilidad del condenado, sin embargo, esta debe ser asumida mediante un castigo severo el cual esté acorde al hecho, sin embargo, este no debería estar por encima de la legislación en la cual se basa nuestras normativas teniendo como prioridad la dignidad de toda persona y dándole oportunidad de una nueva vida para poder revertir los daños causados mediante el cambio conductual y así poder actuar de manera positiva frente a la sociedad, mediante la posibilidad de un trabajo digno y una nueva oportunidad de vida.

IV.- Discusión

En relación al objetivo general de este trabajo de investigación: Ver anexo1, la posición teórica de Rodríguez (2007) referida a la primera categoría denominada Resocialización indica que es aquella conducta positiva y preventiva que el delincuente tomará para evitar cualquier acto ilícito lo que tiene impacto en la segunda categoría denominada Violación sexual sustentada por Amnistia (2010) quien indica que este tipo de delitos es

muy perjudicial para la víctima y afecta su integridad como persona, lo que se puede evidenciar en el caso del Exp.3465-2020-0-0701-JR-PE-03, quien la víctima es afectada psicológica y físicamente, es por ello que la finalidad de la resocialización del sentenciado evitará mayores evidencias frente a este delito.

De acuerdo a lo establecido en el primer objetivo específico de esta investigación: Analizar la reducción como parte de la función resocializadora del sentenciado por este delito, en relación a la primera categoría, resocialización, y en especial a la primera subcategoría, reeducación del sentenciado, según Bermejo (2014) es brindarle las técnicas e instrumentos necesarios al condenado para un nuevo inicio en su vida, cuando este quede en libertad, lo que se corrobora con lo identificado en el caso de estudio, donde una persona juzgada por este tipo de delitos no tiene la oportunidad de ciertos beneficios los cuales para determinar si se ha llegado a reeducarse deberá correr la suerte de salir en libertad una vez evaluado su caso a los 35 años como indica la ley.

De acuerdo a lo establecido en el segundo objetivo específico de esta investigación: Identificar la deficiencia en la rehabilitación penitenciaria y su influencia en el incumplimiento de la resocialización en los delitos de violación sexual a menores en relación a la primera categoría, resocialización, y en especial a la segunda subcategoría, rehabilitación penitenciaria, Iparraguirre (2012) indica que es adecuar psicológica, social y culturalmente al sentenciado que de alguna manera ha sido postergado por dicha sentencia, lo que se relaciona con la posición de Patiño (2014) quien indica que los centros penitenciarios deberían ser los lugares adecuados para rehabilitar al sentenciado y posteriormente reinsertarse a la sociedad.

De acuerdo a lo establecido en el tercer objetivo de esta investigación: Determinar si la sentencia de cadena perpetua en los delitos de violación sexual a menores tiene una reevaluación legal que permita la resocialización en relación con la tercera sub categoría, cadena perpetua, Zapatero (2016) manifiesta que es contradictoria a lo establecidos en la Constitución, el cual estaría yendo en contra de la función resocializadora, ya que se torna inhumano, al no garantizar la libertad del sentenciado y contradictorio para un sistema penitenciario cuya finalidad es la reinsertión.

Por lo mencionado, podemos manifestar que lo desarrollado en el caso cumple adecuadamente con el objetivo General, Analizar el incumplimiento de la resocialización en los delitos de violación sexual a menores en el distrito judicial del Callao, 2020, debido a que legalmente no hay la posibilidad cierta de poder cumplir esta función. Por otro

lado, con respecto a los Centros Penitenciarios, los programas no se utilizan adecuadamente para garantizar la reinserción del sentenciado una vez confirmada su resocialización.

V.- Conclusiones

Primero: Se ha analizado que el incumplimiento de la resocialización en estos sentenciados no solo se determina desde una perspectiva normativa, teniendo en cuenta que para hablar de dicha función se debe analizar varios puntos, como el cumplimiento cierta de la norma, el tratamiento esencial que se debe de dar dentro del establecimiento penitenciario para la garantía de la misma y por último la aceptación del sentenciado a la sociedad pudiendo afirmar su rehabilitación integra y avalar que no será un problema para esta. Siendo así que podemos afirmar que dicha función no se da en este tipo de delitos debido a la gravedad y al rechazo de la población dentro y fuera del penal.

Segundo: Se ha analizado que para garantizar la reeducación del sentenciado se debe asegurar que este recibirá las herramientas necesarias para lograr los objetivos enfocados a volver a formarse íntegramente como persona, así garantizar que no vuelva a cometer actos ilícitos y por ende no sea un problema para la sociedad, basándonos en la teoría de Bermejo (2014) quien precisa que las herramientas otorgadas dentro del establecimiento serán fundamentales una vez que quede en libertad, de esta forma corroboramos el primer objetivo de la investigación.

Tercero: Se ha identificado que la deficiencia de la rehabilitación es muchas veces producto de la ineficacia de los programas penitenciarios y los accesos para este tipo de delitos, con tan sola verificar que dichos sentenciados por el delito mencionado, no gozan de algunos de los beneficios penitenciarios reduciendo así la garantía de una resocialización y por ende la escasa esperanza de la reinserción a la sociedad, basándonos en la teoría de Iparraguirre (2012), quien sustenta que es el resultado de una nueva vida integra para quien ha perdido la libertad, de esta forma corroboramos el segundo objetivo de la investigación.

Cuarto: Se ha determinado que dichos sentenciados por este delito al obtener una pena de cadena perpetua no tiene la garantía de poder recuperar su libertad. Así mismo, al limitarlo a ciertos beneficios que sirvan de incentivo para transformarse íntegramente como persona lo restringen de manera directa, por otro lado, al ser reevaluado aún a los

35 años nada garantiza que este quede en libertad ya que al ser limitado y restringido no se avala su verdadero cambio, basándonos en la teoría de Zapatero (2016), quien considera contradictorio la pena a los establecido a las normas legales, quien garantiza que la finalidad de toda pena es la reinsercion del condenado a la sociedad.

REFERENCIAS

Aguirre, S. (2011) La Cadena perpetua en el Perú (tesis de pregrado). Universidad

Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1189/Aguirre_as%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Álvarez. A (2020) Clasificación de las Investigaciones (tesis de pregrado). Universidad

de Lima, Perú. <https://acortar.link/N0nLAN>

Amnistía, I. (2010) Caso cerrado violación sexual y derechos humanos en los países

nórdicos: informe resumido. España

<https://books.google.com.pe/books?id=OIUNk33UwUC&printsec=copyright#v=onepage&q&f=false>

Arroyo, L. (2016) Contra la cadena perpetua. Universidad de Castilla. La Marcha

<https://acortar.link/1sDbMf>

Cazau. P (2004) Categorización y Operacionalización. Apuntes sobre la metodología

de la investigación.

<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DialnetCategorizacionYOperacionalizacion-2880797.pdf>

Clauso. A (1993) Análisis documental: el análisis formal

<https://core.ac.uk/download/pdf/38822611.pdf>

Código de Ejecución Penal (2017) Código de Ejecución penal-Decreto Legislativo

nº654 <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-de-Ejecuci%C3%B3n-Penal-LP.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1889), Violencia sexual contra niñas

y adolescentes <http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/factsheets/03.pdf>

Condor, M (2018). La contradicción entre el principio de resocialización y la cadena perpetua en el Perú (tesis de pregrado).

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/21980/>

Constitución Política del Perú (1993). Congreso de la Republica del Perú.

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>

Douce, E. (2017) Libro derecho penal o resocialización

<https://acortar.link/op46fx>

Fernández, D. (2014) El fin constitucional de la reeducación y reinserción social ¿un derecho fundamental o una orientación política hacia el legislador español?

<https://acortar.link/SIkkad>

González. R (2008) Aspectos básicos del estudio de muestra y población para la elaboración de los proyectos de investigación

<https://recursos.salonesvirtuales.com/assets/bloques/Raisirys-Gonz%C3%A1lez.pdf>

Guanilo, J. (2020) Mecanismos viables en el tratamiento del condenado por violación sexual y el derecho a la resocialización, Lurigancho, año 2016

<https://acortar.link/umc0Bo>

Guanilo, J. (2015) Relación de la resocialización del sentenciado y el tratamiento penitenciario en el penal de Lurigancho de la región lima, año 2014

<https://acortar.link/L7abiX>

Iparraguirre, S. (2012) Rehabilitación penitenciaria en el establecimiento penitenciario

santa Mónica de chorrillos <https://acortar.link/Oq3PCw>

Ley 30838 (2018) Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal

para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30838-LEY.pdf

Linares, W. (2019) La pena o condena de cadena perpetua y su atentado contra la

función resocializadora de la pena

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/38432>

López. P. (2004) Población muestra y muestreo. Punto cero. Chocabamba.

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012

Martínez. F. (1987) El método inductivo <https://eprints.uanl.mx/5599/1/1080071376.PDF>

Martínez, J. (2020). Prisión permanente revisable: una cadena perpetua encubierta

<https://acortar.link/nqgtZY>

Méndez, C. (2020) La teoría tridimensional del derecho de Miguel Reale. Un enfoque

crítico para una nueva epistemología del Derecho

<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DialnetLaTeoriaTridimensionalDelDerechoDeMiguelRealeUnEnf-8298029.pdf>

Nicomedes. E. (2018) Tipos de investigación

<http://repositorio.usdg.edu.pe/bitstream/USDG/34/1/Tipos-de-Investigacion.pdf>

Peña, R. (1994) Tratado de derecho penal, estudio programático de la parte general

(tomo I)

Rodríguez, J. (2011) Principio de resocialización y la inhabilitación permanente

<https://acortar.link/XpEJxc>

Rubio (2005) El análisis documental: indización y resumen en bases de datos

especializadas

http://eprints.rclis.org/6015/1/An%C3%A1lisis_documental_indizaci%C3%B3n_y_resumen.pdf

Rubio, M. (2009). Sistema Jurídico Introducción I derecho décima edición

Ruiz, J. (2012) Metodología de la investigación cualitativa

<https://acortar.link/4EAbya>

Sánchez, F. (2016) Una teoría principalista de la pena

<https://acortar.link/IDiUs2>

Sánchez, G. (2016). Tratamiento y Resocialización de internos

<https://acortar.link/ZNFUaR>

Serrano, D. (2012). La prisión perpetua revisable <https://acortar.link/bfypDB>

Hernández. R. (2023) Estudios de caso. México.

https://recursos.ucol.mx/tesis/estudios_de_caso.php

Anexo 1

Tabla 1. Título: El incumplimiento de la resocialización en los delitos de violación sexual a menores en el distrito judicial del Callao, 2020. Caso: Exp.3465-2020-0-0701-JR-PE-03

Problema de la investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	categorías	Sub categorías/ Dominios	Preguntas orientadoras	Metodología
¿Se incumple la resocialización en los delitos de violación sexual a menores, en el distrito judicial del Callao, 2020?	Analizar el incumplimiento de la resocialización en los delitos de violación sexual a menores en el distrito judicial del Callao, 2020.	<p>Analizar la reducción como parte de la función resocializadora del sentenciado en los delitos de violación sexual a menores.</p> <p>Identificar la deficiencia en la rehabilitación penitenciaria y su influencia en el incumplimiento de la resocialización en los delitos de violación sexual a menores.</p> <p>Determinar si la sentencia de cadena perpetua en los delitos de violación sexual a menores tiene una reevaluación legal que permita la resocialización</p>	Resocialización	<p>reducción del sentenciado</p> <p>rehabilitación penitenciaria</p> <p>cadena perpetua</p>	<p>¿la sociedad está preparada para aceptar la reincorporación del condenado?</p> <p>¿El condenado por el delito de violación sexual a menores tiene la oportunidad de integrarse a la sociedad legalmente?</p>	<p>Paradigma naturalista</p> <p>Diseño estudio de caso</p> <p>Tipo de investigación básica</p> <p>Método inductivo</p> <p>Población muestra:</p> <p>Técnica recogida de datos</p> <p>análisis documental</p>

Reporte de Similitud Turnitin

● 14% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 12% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 5% Base de datos de trabajos entregados
- 4% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	repositorio.upla.edu.pe Internet	1%
2	Universidad Wiener on 2022-10-30 Submitted works	1%
3	repositorio.uladech.edu.pe Internet	<1%
4	repositorio.uwiener.edu.pe Internet	<1%
5	uwiener on 2023-02-09 Submitted works	<1%
6	hdl.handle.net Internet	<1%
7	intranet.uwiener.edu.pe Internet	<1%
8	idoc.pub Internet	<1%